



Derecho civil III: Derecho de obligaciones

Tema 3: Los
sujetos de la
obligación

Pluralidad de
sujetos

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





Los sujetos de la relación obligatoria en general (I)

Sujetos y partes

Distinción entre sujetos y partes

En toda obligación hay una *parte activa* y una *parte pasiva*, y en cada una de las partes hay al menos un *sujeto*: en la parte activa el acreedor y en la parte pasiva el deudor.

- ▶ Ideas generales en torno a los sujetos de la obligación:
 - ✓ En una obligación, se considera «**tercero**» a todo el que no sea *parte*.
 - ✓ Cuestiones de «capacidad».
 - Un recordatorio inicial:
 - ▷ Doctrina y jurisprudencia siempre han distinguido entre «capacidad jurídica» y «capacidad de obrar».
 - ▷ Pero a la Ley 8/2021 no le gustaba esa terminología e intentó *desterrarla* del Código civil.
 - ▷ La doctrina sigue usando la expresión «capacidad» en el sentido de «capacidad de obrar»
 - Cualquier persona puede ser acreedor o deudor.
 - Pero algunas personas (menores de edad y personas con discapacidad para las que se hayan dictado medidas de apoyo que lo impidan), no pueden realizar por sí mismas, ni los actos jurídicos que hacen nacer una obligación, o adquirirla, o modificarla, o extinguirla.



Los sujetos de la relación obligatoria en general (II)

Indeterminación relativa del sujeto

Tema 3: Los
sujetos de la
obligación

Pluralidad de
sujetos

Indeterminación relativa del sujeto

En ocasiones se admite que una obligación pueda nacer ya aunque aún no se sepa exactamente quién será alguno de los sujetos, siempre que exista ya un criterio para determinar quién sera el sujeto. Si finalmente el sujeto no se concreta, la obligación se extingue.

- ▶ Casos en los que se admite una indeterminación relativa:
 - Se suelen mencionar los siguientes:
 1. Obligaciones nacidas de la voluntad unilateral.
 2. Obligaciones subjetivamente alternativas (disyuntivas).
 3. Otros supuestos (más discutibles):
 - ✓ Obligaciones *propter rem*.
 - ✓ Los títulos valores al portador.



Pluralidad de sujetos en general

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Significado de la pluralidad de sujetos

Aunque en toda obligación debe haber, al menos, dos sujetos (acreedor y deudor) se dice que hay pluralidad en el caso de que en una de las partes haya más de un sujeto. La pluralidad es activa cuando hay más de un acreedor; pasiva cuando hay más de un deudor, y mixta cuando hay varios acreedores y varios deudores.

► Ideas generales en torno a la pluralidad de sujetos:

✓ Formas posibles de organizarla.

1. Actuación conjunta → Las **obligaciones colectivas**.

2. Actuación por separado:

- Cada uno puede actuar por su cuenta, pero sólo por su parte en el crédito.
- Cada uno puede actuar por su cuenta y su actuación afecta a la totalidad del crédito.

✓ La cuestión terminológica.

✓ La regulación del Código civil.

- La distinción entre obligaciones mancomunadas y solidarias.
- La presunción de no solidaridad (art. 1137 CC).
 - Presunción de no solidaridad, *ergo* presunción de mancomunidad (arts. 1137 y 1138).
 - La limitada aplicación actual de la presunción.



Las obligaciones mancomunadas (o parciarias)

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto

De acuerdo con el artículo 1138 CC son aquellas en las que el crédito o la deuda se dividen «en tantas partes iguales como acreedores o deudores haya, reputándose créditos o deudas distintos unos de otros».

- ▶ Aspectos esenciales de las obligaciones mancomunadas:
 - ✓ La división del crédito o deuda.
 - ¿Se presumirán divididas? → Se dividirán en partes que se presumirán iguales.
 - Autonomía e interdependencia de los créditos y deudas resultantes de la división.
 - El problema del art. 1974-III CC.
 - ✓ Obligaciones mancomunadas de objeto indivisible.
 - Divisibilidad del objeto (art. 1151 CC) y divisibilidad del pago.
 - El régimen del artículo 1139 CC.
 - Incumplimiento (art. 1150 CC).



Las obligaciones solidarias (I)

Concepto y naturaleza jurídica

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto y naturaleza jurídica

Las relaciones externas en general

Reclamación judicial del pago

La llamada propagación de la solidaridad

Las relaciones internas

La llamada solidaridad impropia

Concepto de solidaridad

Se contiene en el artículo 1137 CC: Cada uno de los acreedores puede exigir toda la obligación, y cada uno de los deudores está obligado al pago de toda la obligación. Hay pues unidad de objeto y pluralidad de sujetos.

► Ideas generales en torno a la solidaridad

- ✓ Solidaridad activa y pasiva: Ámbito de aplicación en la práctica.
- ✓ Cómo funciona la solidaridad:
 - Las relaciones externas.
 - Las relaciones internas.
 - La solidaridad no uniforme (art. 1140 CC).
- ✓ Las discusiones en torno a su naturaleza jurídica.



Las obligaciones solidarias (II)

Las relaciones externas en general

La distinción entre relaciones externas e internas

Relaciones «externas» son las que se establecen entre la parte acreedora y la parte deudora. Relaciones «internas» son las que se establecen entre los distintos acreedores (en la solidaridad activa) o entre los distintos deudores (en la pasiva).

► Régimen de las relaciones externas:

- ✓ **Idea central:** El acreedor o deudor que actúa lo hace como si fuera único, por lo que su actuación afecta, no sólo a su parte del crédito o de la deuda, sino a la totalidad del mismo.
- ✓ **Aplicaciones de esta idea:**
 - Actos extintivos de la obligación:
 - ▷ Pago: Art. 1145-I CC.
 - ▷ Extinción sin pago: Arts. 1143 y 1156 CC. (respecto de estos mecanismos extintivos, ver lección 9ª).
 - Indemnización por incumplimiento: Art. 1147 CC.
 - Un supuesto problemático: ¿Puede uno sólo de los acreedores instar la resolución del contrato por incumplimiento del deudor?

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto y naturaleza jurídica

Las relaciones externas en general

Reclamación judicial del pago

La llamada propagación de la solidaridad

Las relaciones internas

La llamada solidaridad impropia



Las obligaciones solidarias (III)

Las relaciones externas: reclamación judicial del pago

Reclamación judicial: *ius electionis* y *ius variandi*

Si ninguno de los deudores cumple voluntariamente, el acreedor podrá elegir a qué deudor o deudores reclamar (*ius electionis*) e incluso, después de haber reclamado a alguno de ellos, podrá dirigirse contra cualquier otro, hasta el completo cobro del crédito (*ius variandi*).

► Régimen de las reclamaciones judiciales en caso de solidaridad pasiva:

- ✓ *ius electionis* y *ius variandi* (art. 1144 CC).
 - Nociones procesales de interés para la solidaridad: Litisconsorcio, litispendencia y cosa juzgada.
 - El *ius electionis* en la solidaridad activa (art. 1142 CC).
- ✓ Los límites del *ius electionis*: Arts. 1140 y 1142.
- ✓ Excepciones oponibles por el codeudor demandado: Art. 1148 CC.
 - Los diferentes tipos de excepciones.
 - ¿Son excepciones, a estos efectos, las causas de anulabilidad?
 - En particular: La remisión hecha a uno de los deudores: Arts. 1143-I y 1146 CC.

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto y naturaleza jurídica

Las relaciones externas en general

Reclamación judicial del pago

La llamada propagación de la solidaridad

Las relaciones internas

La llamada solidaridad impropia



Las obligaciones solidarias (III)

La llamada propagación de la solidaridad

La llamada *propagación* de la solidaridad

En la solidaridad, como acabamos de ver, los actos de uno de los acreedores, o de uno de los deudores «afectan» a los restantes acreedores o deudores. Este efecto, conocido con el nombre de «propagación de la solidaridad» es una excepción a la regla de que nadie puede afectar a la esfera jurídica ajena sin ser su representante legal o voluntario.

- ▶ Aplicaciones concretas de la propagación de la solidaridad
 - ✓ Extinción de la obligación por uno solo de los acreedores o deudores (arts. 1143-I y 1145-I).
 - ✓ Interrupción de la prescripción: Art. 1974-I.
 - ✓ El ejercicio de acciones contra uno de los deudores (art. 1141-II).
 - ✓ La propagación de efectos en la solidaridad activa: El artículo 1141-I.

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto y naturaleza jurídica

Las relaciones externas en general

Reclamación judicial del pago

La llamada propagación de la solidaridad

Las relaciones internas

La llamada solidaridad impropia



Las obligaciones solidarias (IV)

Las relaciones internas

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto y naturaleza jurídica

Las relaciones externas en general

Reclamación judicial del pago

La llamada propagación de la solidaridad

Las relaciones internas

La llamada solidaridad impropia

Qué son, y cuándo hay relaciones internas

Las relaciones internas son las que se dan entre los deudores o entre los acreedores solidarios. Para el CC estas relaciones se basan en el convenio del que nació la solidaridad, por lo que en la solidaridad de origen legal es discutible que estas relaciones se den siempre.

► La acción de regreso:

- ✓ En la solidaridad activa: Art. 1143-II CC.
- ✓ En la solidaridad pasiva: Art. 1145 CC.
 - Legitimación activa.
 - Cuantía de la reclamación e insolvencia de uno de los codeudores: Art. 1145-II y III CC.
 - Excepciones oponibles frente al codeudor demandante: Art. 1146 CC.



Las obligaciones solidarias (IV)

La llamada solidaridad impropia

Tema 3: Los sujetos de la obligación

Pluralidad de sujetos

Aspectos generales

Las llamadas obligaciones mancomunadas (parciarias)

Las obligaciones solidarias

Concepto y naturaleza jurídica

Las relaciones externas en general

Reclamación judicial del pago

La llamada propagación de la solidaridad

Las relaciones internas

La llamada solidaridad impropia

Noción de «solidaridad impropia»

La jurisprudencia del TS ha acuñado la noción de «solidaridad impropia», que aplica en una serie de supuestos que comparten ciertas características con la solidaridad pasiva, pero en los que, en realidad, no hay auténtica solidaridad.

► Ideas en torno a la solidaridad impropia:

- ✓ Supuestos en los que se habla de solidaridad impropia.
 - Pluralidad de causantes de un daño (lección 13).
 - Casos de responsabilidad civil por hecho ajeno (lección 13).
 - Supuestos de «acción directa» (Civil IV).
 - Otros.
- ✓ ¿Por qué es impropia la solidaridad impropia?
- ✓ ¿Qué consecuencias tiene que la solidaridad sea impropia?